

RESOLUCIÓN No.006
ENERO 05 DE 2015

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos Predial Unificado e Industria y comercio administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2015 y se dictan otras disposiciones."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 43, parágrafo primero y 311 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 011 de Diciembre 29 de 2006.

RESUELVE

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las liquidaciones y declaraciones anuales de Impuesto Predial Unificado e impuesto de industria y comercio, declaración bimestral de autorretenciones del Ica y mensual de retenciones a título de Ica, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados en atención a los plazos dispuestos en esta Resolución y de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Parágrafo Segundo: Las solicitudes de corrección de declaraciones que impliquen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor de conformidad con lo indicado en el artículo 218 del acuerdo 011 de 2006, deberán presentarse ante la Secretaría de Hacienda Distrital

ARTÍCULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios litográficos y electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2015, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

• **Declaración Anual:**

Sí el último dígito es:	Fecha de plazo
1	08 de febrero 2016
2	09 de febrero 2016
3	10 de febrero 2016
4	11 de febrero 2016
5	12 de febrero 2016
6	15 de febrero 2016
7	16 de febrero 2016
8	17 de febrero 2016
9	18 de febrero 2016
0	19 de febrero 2016

RESOLUCIÓN No.006
ENERO 05 DE 2015

- Declaración y pago bimestral de autorretenciones de industria y comercio

Sí el último dígito es:	Bimestre Enero-Febrero 2015 Hasta el día	Bimestre Marzo-Abril 2015 Hasta el día	Bimestre Mayo-Junio 2015 Hasta el día
1	10 de marzo de 2015	12 de mayo de 2015	08 de julio de 2015
2	11 de marzo de 2015	13 de mayo de 2015	09 de julio de 2015
3	12 de marzo de 2015	14 de mayo de 2015	10 de julio de 2015
4	13 de marzo de 2015	15 de mayo de 2015	13 de julio de 2015
5	16 de marzo de 2015	19 de mayo de 2015	14 de julio de 2015
6	17 de marzo de 2015	20 de mayo de 2015	15 de julio de 2015
7	18 de marzo de 2015	21 de mayo de 2015	16 de julio de 2015
8	19 de marzo de 2015	22 de mayo de 2015	17 de julio de 2015
9	20 de marzo de 2015	25 de mayo de 2015	21 de julio de 2015
0	24 de marzo de 2015	26 de mayo de 2015	22 de julio de 2015
Sí el último dígito es:	Bimestre Julio-Agosto 2015 Hasta el día	Bimestre Septiembre-Octubre 2015 Hasta el día	Bimestre Noviembre-Diciembre 2015 Hasta el día
1	08 de septiembre de 2015	10 de noviembre de 2015	13 de enero de 2016
2	09 de septiembre de 2015	11 de noviembre de 2015	14 de enero de 2016
3	10 de septiembre de 2015	12 de noviembre de 2015	15 de enero de 2016
4	11 de septiembre de 2015	13 de noviembre de 2015	18 de enero de 2016
5	14 de septiembre de 2015	17 de noviembre de 2015	19 de enero de 2016
6	15 de septiembre de 2015	18 de noviembre de 2015	20 de enero de 2016
7	16 de septiembre de 2015	19 de noviembre de 2015	21 de enero de 2016
8	17 de septiembre de 2015	20 de noviembre de 2015	22 de enero de 2016
9	18 de septiembre de 2015	23 de noviembre de 2015	25 de enero de 2016
0	21 de septiembre de 2015	24 de noviembre de 2015	26 de enero de 2016

- Calendario retención mensual Ica

Sí el último dígito es:	Enero 2015 Hasta el día	Febrero 2015 Hasta el día	Marzo 2015 Hasta el día
1	10 de febrero de 2015	10 de marzo de 2015	14 de abril de 2015
2	11 de febrero de 2015	11 de marzo de 2015	15 de abril de 2015
3	12 de febrero de 2015	12 de marzo de 2015	16 de abril de 2015
4	13 de febrero de 2015	13 de marzo de 2015	17 de abril de 2015
5	16 de febrero de 2015	16 de marzo de 2015	20 de abril de 2015
6	17 de febrero de 2015	17 de marzo de 2015	21 de abril de 2015
7	18 de febrero de 2015	18 de marzo de 2015	22 de abril de 2015
8	19 de febrero de 2015	19 de marzo de 2015	23 de abril de 2015
9	20 de febrero de 2015	20 de marzo de 2015	24 de abril de 2015
0	23 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	27 de abril de 2015
Sí el último dígito es:	Abril 2015 Hasta el día	Mayo 2015 Hasta el día	Junio 2015 Hasta el día
1	12 de mayo de 2015	10 de junio de 2015	08 de julio de 2015
2	13 de mayo de 2015	11 de junio de 2015	09 de julio de 2015
3	14 de mayo de 2015	12 de junio de 2015	10 de julio de 2015
4	15 de mayo de 2015	16 de junio de 2015	13 de julio de 2015
5	19 de mayo de 2015	17 de junio de 2015	14 de julio de 2015
6	20 de mayo de 2015	18 de junio de 2015	15 de julio de 2015
7	21 de mayo de 2015	19 de junio de 2015	16 de julio de 2015
8	22 de mayo de 2015	22 de junio de 2015	17 de julio de 2015
9	25 de mayo de 2015	23 de junio de 2015	21 de julio de 2015
0	26 de mayo de 2015	24 de junio de 2015	22 de julio de 2015

RESOLUCIÓN No.006
ENERO 05 DE 2015

Sí el último dígito es:	Julio 2015 Hasta el día	Agosto 2015 Hasta el día	Septiembre 2015 Hasta el día
1	11 de agosto de 2015	08 de septiembre de 2015	08 de octubre de 2015
2	12 de agosto de 2015	09 de septiembre de 2015	09 de octubre de 2015
3	13 de agosto de 2015	10 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015
4	14 de agosto de 2015	11 de septiembre de 2015	14 de octubre de 2015
5	18 de agosto de 2015	14 de septiembre de 2015	15 de octubre de 2015
6	19 de agosto de 2015	15 de septiembre de 2015	16 de octubre de 2015
7	20 de agosto de 2015	16 de septiembre de 2015	19 de octubre de 2015
8	21 de agosto de 2015	17 de septiembre de 2015	20 de octubre de 2015
9	24 de agosto de 2015	18 de septiembre de 2015	21 de octubre de 2015
0	25 de agosto de 2015	21 de septiembre de 2015	22 de octubre de 2015
Sí el último dígito es:	Octubre 2015 Hasta el día	Noviembre 2015 Hasta el día	Diciembre 2015 Hasta el día
1	10 de noviembre de 2015	09 de diciembre de 2015	13 de enero de 2016
2	11 de noviembre de 2015	10 de diciembre de 2015	14 de enero de 2016
3	12 de noviembre de 2015	11 de diciembre de 2015	15 de enero de 2016
4	13 de noviembre de 2015	14 de diciembre de 2015	18 de enero de 2016
5	17 de noviembre de 2015	15 de diciembre de 2015	19 de enero de 2016
6	18 de noviembre de 2015	16 de diciembre de 2015	20 de enero de 2016
7	19 de noviembre de 2015	17 de diciembre de 2015	21 de enero de 2016
8	20 de noviembre de 2015	18 de diciembre de 2015	22 de enero de 2016
9	23 de noviembre de 2015	21 de diciembre de 2015	25 de enero de 2016
0	24 de noviembre de 2015	22 de diciembre de 2015	26 de enero de 2016

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país podrán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO. Plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a cargo de contribuyentes del régimen simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar los impuestos a cargo sobre el ejercicio del año gravable 2014, a más tardar el 31 de marzo de 2015.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 5. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial unificado y la sobretasa al medio ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2015, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del Acuerdo 011 de 2006, adicionado por el Acuerdo 004 de mayo 31 de 2012, aplican exclusivamente al concepto de impuesto predial unificado y son los siguientes:

- 15%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de febrero
- 10%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de marzo
- 5%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de abril

RESOLUCIÓN No.006
ENERO 05 DE 2015

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo, junio y julio los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar las sumas liquidadas sin descuentos ni intereses. A partir de agosto la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar la mora por el no pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2015, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

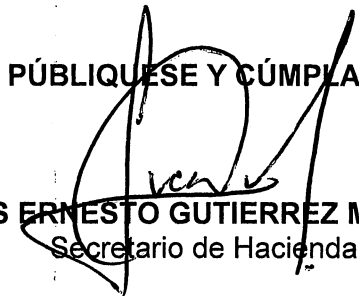
ARTICULO 6. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 7. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en las formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2015 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUCAS ERNESTO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Secretario de Hacienda